

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21778 *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de enero de 1990, en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia emitida por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.963, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de enero de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 7 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 23.963, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima»;

- Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Revoca la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.963, que anuló las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 3 de agosto de 1982 y 19 de noviembre del mismo año, que denegaron a la Entidad «Hidroeléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», la bonificación del 95 por 100 de la Base del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, que gravaba la emisión, amortización y cancelación de un empréstito de 2.000.000.000 de pesetas, destinado a financiar la ampliación de la central hidroeléctrica Lada IV, cuyas dos Resoluciones declaramos válidas y eficaces por hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21779 *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 24.308, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada con fecha 20 de diciembre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 24.308, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de julio de 1986, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimado el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Entidad mercantil «Filmayer, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 30 de junio de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que este rollo se contrae, en el que fue parte el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia. Revocamos la sentencia impugnada y declaramos nulos los acuerdos de los Tribunales Económico-Administrativos Provincial y Central, así como la liquidación número 427/1980 practicada por el concepto de doblaje, de películas extranjeras, ante la disconformidad a derecho de los Decretos 4292/1964, de 17 de diciembre, y 793/1973, de 26 de abril, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Madrid, 17 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21780 *ORDEN de 19 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.844/1987, interpuesto por la Administración General del Estado, contra Resolución del TEAC, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.844/1987, interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Audiencia Nacional de 11 de abril de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 11 de abril de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21781 *ORDEN de 25 de julio de 1990 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 104 expedientes.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 487/1988, 489/1988 y 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 18 de noviembre; 883/1989, de 14 de julio; 21/1988, de 21 de enero; 484/1988, de 6 de mayo; 571/1988, de 3 de junio; 1388/1988, de 18 de noviembre, y 491/1988, de 6 de mayo, establecieron la delimitación de las zonas de promoción económica de Asturias; Castilla-La Mancha; Galicia; Canarias; Castilla y León; Andalucía; Extremadura, y Comunidad Valenciana; de las zonas industrializadas en declive de Ferrol, Asturias, País

Vasco y Extremadura, y de la zona promocionable de Aragón, respectivamente, y fijaron las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dichas áreas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación, y los Reales Decretos 882/1989, de 14 de julio; 1423/1989, de 24 de noviembre, y 1447/1989, de 1 de diciembre, prorrogaron los plazos de vigencia de las zonas industrializadas en declive de Ferrol, Asturias y País Vasco, respectivamente.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que las afecta; vistas las propuestas de los grupos de trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado, y en la disposición final primera de la Orden de 17 de enero de 1989, he tenido a bien disponer:

Primero. *Solicitudes aceptadas*.-1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. *Solicitudes desestimadas*.-Se desestiman las solicitudes de incentivos regionales presentadas por las Empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. *Resoluciones individuales*.-1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden, de 25 de noviembre de 1987, sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Cuarto. *Disposiciones adicionales*.-1. Si fuera necesario, se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir hasta un 10 por 100 el importe de la subvención concedida, el de la inversión aprobada, o el número de puesto de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deberán pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del período de la concesión.

3. La materialización de la presente Orden, en relación con las subvenciones previstas en la misma, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724-C771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin que supongan en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera; si no se hubiera dado a la subvención el destino previsto, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 25 de julio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO I

Expediente	Empresa y localización	Inversión Pesetas	Subvención Pesetas	Empleo
ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE EL FERROL				
C/0064/I30	«Lagasa, Sociedad Anónima». Pontedeume	583.535.000	163.389.800	20
C/0081/I30	«Canteras Ferrolanas, Sociedad Anónima». El Ferrol	155.749.000	23.362.350	6
C/0084/I30	«Quesos Quiroga, Sociedad Limitada». San Saturnino	38.389.000	9.597.250	4
C/0087/I30	«Persianas Garçal, Sociedad Limitada». El Ferrol	19.573.000	3.914.600	4
C/0088/I30	«Persianas del Noroeste, Sociedad Anónima». Fene	132.700.000	22.559.000	8
C/0090/I30	«Norafish, Sociedad Anónima». Valdoviño	87.886.000	19.334.920	4
C/0091/I30	«Abonos de Galicia, Sociedad Anónima». El Ferrol	89.665.000	19.726.300	4
C/0092/I30	«Industrias Cándido Hermida, Sociedad Limitada». El Ferrol	57.887.000	12.735.140	10
C/0095/I30	«Sociedad Agropecuaria del Norte de la Coruña. Valdoviño	30.585.000	4.281.900	1
C/0099/I30	«Equipo de Seguridad». Narón	153.658.000	50.707.140	31
ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE ASTURIAS				
AS/0030/I32	«Inbulnes, Sociedad Anónima». Mieres del Camino	114.629.000	29.803.540	16
AS/0032/I32	«Minastur, Sociedad Limitada». Langreo	39.374.000	6.693.580	4
AS/0033/I32	«Talleres Jesús Álvarez, Sociedad Anónima». Langreo	92.495.000	19.423.950	4
AS/0034/I32	«Explotaciones Mineras La Señora, Sociedad Anónima». Aller	146.797.000	23.487.520	2
AS/0035/I32	«Jormans Astur, Sociedad Anónima». Langreo	25.908.000	5.181.600	5
AS/0041/I32	«Forjas del Principado, Sociedad Anónima». Langreo	137.648.000	28.906.080	20
AS/0043/I32	«Española de Plataformas Flotantes, Sociedad Limitada». Langreo	100.630.000	23.144.900	15
ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DEL PAÍS VASCO				
<i>Provincia de Vizcaya</i>				
BI/0058/I33	«Troqueles y Derivados, Sociedad Anónima». Galdácano	160.052.000	33.610.920	7
BI/0063/I33	«Motomex, Sociedad Anónima Laboral». Zamudio	84.480.000	15.206.400	2
BI/0070/I33	«Model-Mat, Sociedad Anónima». Zamudio	194.161.000	46.598.640	12
BI/0083/I33	«Fundiciones Portugalete, Sociedad Anónima». Portugalete	42.062.000	9.253.640	3
BI/0084/I33	«Postes Nervión, Sociedad Anónima». Arrigorriaga	19.000.000	3.800.000	3
BI/0088/I33	«Recycle, Sociedad Anónima». Ermua	144.860.000	18.831.800	4
BI/0089/I33	«Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima». Erandio	763.000.000	129.710.000	6
BI/0092/I33	«Microdeco, Sociedad Anónima». Ermua	60.812.000	8.513.680	3
BI/0095/I33	«Formica Española, Sociedad Anónima». Galdácano	903.000.000	198.660.000	12
BI/0096/I33	«Fundiciones Ercoreca, Sociedad Anónima». Sondica	82.344.000	19.762.560	4
BI/0098/I33	«Subaki, Sociedad Anónima». Arrankudiaga	63.633.000	15.271.920	14
BI/0100/I33	«Frio Bilbao, Sociedad Anónima». Basauri	50.805.000	11.685.150	5
BI/0101/I33	«Cobi, Continuos Bilbao, Sociedad Anónima». Bilbao	53.722.000	11.281.620	3

Expediente	Empresa y localización	Inversión Pesetas	Subvención Pesetas	Empleo
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>				
SS/0026/I33	«Talleres Arocena, Sociedad Anónima». Elgóibar	18.033.000	1.803.300	-
SS/0065/I33	«Irudex, Sociedad Anónima». Deba	59.926.000	9.588.160	10
SS/0068/I33	«Industrias Gol, Sociedad Anónima». Placencia de las Armas	52.258.000	6.793.540	2
SS/0070/I33	«Accesorios Industriales Loar, Sociedad Anónima». Hernani	139.667.000	16.760.040	3
SS/0071/I33	«Ojmar, Sociedad Anónima». Eibar	69.076.000	6.907.600	-
SS/0072/I33	«Muller Ibérica, Sociedad Anónima». Lezo	161.348.000	25.815.680	32
SS/0073/I33	«Informática 68, Sociedad Limitada». Usurbil	35.635.000	5.345.250	3
SS/0074/I33	«Talleres Tecor, Sociedad Anónima». Placencia de las Armas	22.000.000	2.860.000	1
SS/0075/I33	«Danobat, Sociedad Cooperativa Limitada». Elgóibar	120.957.000	21.772.260	6
SS/0076/I33	«Goiti, Sociedad Cooperativa Limitada». Elgóibar	94.176.000	16.009.920	4
SS/0078/I33	«Insoldar, Sociedad Anónima Laboral». Lezo	35.933.000	5.389.950	5
SS/0079/I33	«Irazola, Sociedad Anónima». Placencia de las Armas	61.041.000	6.714.510	1
SS/0080/I33	«Zaher, Sociedad Anónima». Elgóibar	32.446.000	4.542.440	1
SS/0081/I33	«RTS, Sociedad Anónima». Mendaro	57.072.000	8.560.800	4
SS/0082/I33	«Aguirregomezcorrea y Mendicute, Sociedad Anónima». Eibar	43.655.000	5.238.600	-
<i>Provincia de Alava</i>				
VI/0008/I33	«Industria del Troquel y Elementos de Inyección, Sociedad Anónima». Llodio	131.970.000	31.672.800	17
VI/0009/I33	«La Industria Plástica y Metalúrgica, Sociedad Anónima». Llodio	731.181.000	175.483.440	50
VI/0010/I33	«Industrias Feravi, Sociedad Limitada». Ayala	144.931.000	34.783.440	14
ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE EXTREMADURA				
BA/0025/I34	«Industrias del Suroeste, Sociedad Anónima». Jerez de los Caballeros	92.824.000	30.631.920	9
BA/0031/I34	«Vademon, Sociedad Limitada». Valencia del Mombuey	25.100.000	8.785.000	3
BA/0032/I34	«Confecciones Extremadura, Sociedad Anónima». Valverde de Burguillos	122.995.000	49.198.000	23
BA/0034/I34	«Jamones Ibéricos, Sociedad Anónima». Fregenal de la Sierra	31.950.000	11.182.500	5
BA/0035/I34	«Compañía Extremeña de Papeles Copiativos, Sociedad Anónima». Fregenal de la Sierra	562.750.000	225.100.000	35
BA/0036/I34	«Ganaderos Industriales Extremeños, Sociedad Anónima». Jerez de los Caballeros	920.499.000	506.274.450	51
BA/0039/I34	«Industrias Canelada, Sociedad Limitada». Fregenal de la Sierra	91.753.000	32.113.550	10
BA/0040/I34	«Narcor, Sociedad Limitada». Jerez de los Caballeros	42.719.000	14.951.650	5
BA/0042/I34	«Descorchados Extremeños, Sociedad Limitada». Zahinos	56.079.000	20.188.440	8
BA/0044/I34	«Secadero Fuentes, Sociedad Limitada». Fuentes de León	40.681.000	14.238.350	6
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA				
<i>Provincia de Albacete</i>				
AB/0080/P03	«Cubiertas Prefabricadas, Sociedad Anónima». Almansa	292.673.000	64.388.060	31
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GALICIA				
<i>Provincia de Pontevedra</i>				
PO/0152/P05	«Insnor, Sociedad Limitada». Mos	43.046.000	12.483.340	9
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CANARIAS				
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>				
TF/0036/P06	«Playas del Camisón, Sociedad Anónima». Arona	165.461.000	21.509.930	2

ANEXO II

Expediente	Empresa	Localización
ZONA PROMOCIONABLE DE ARAGÓN		
<i>Provincia de Zaragoza</i>		
Z/0031/E50	«Clarianacal, Sociedad Anónima»	Belchite.
ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DEL PAÍS VASCO		
<i>Provincia de Vizcaya</i>		
BI/0028/I33	«Glassidur, Sociedad Anónima»	Galdácano.
BI/0033/I33	«Polímeros del Norte, Sociedad Anónima»	Abanto y Ciervana.
BI/0037/I33	«Edertrack, Sociedad Anónima»	Bilbao.
BI/0069/I33	«Bilbao Editorial, Sociedad Anónima»	Zamudio.
BI/0093/I33	«Editorial Iparraguirre, Sociedad Anónima»	Bilbao.
BI/0102/I33	«Medop, Sociedad Anónima»	Bilbao.
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		
SS/0006/I33	«Irusoin, Sociedad Anónima»	Andoain.
SS/0056/I33	«Cintas Adhesivas Ubis, Sociedad Anónima»	Hernani.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ASTURIAS		
AS/0108/P01	«Helicópteros de Transporte, Sociedad Anónima»	Llanera.
AS/0126/P01	«Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»	Oviedo.
AS/0142/P01	«Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima»	Castrillón.

Expediente	Empresa	Localización
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA		
<i>Provincia de Albacete</i>		
AB/0107/P03	«Publicaciones de Albacete, Sociedad Anónima»	Albacete.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GALICIA		
<i>Provincia de Orense</i>		
OR/0062/P05	«Orense Diario, Sociedad Anónima»	San Ciprián de Viñas.
<i>Provincia de Pontevedra</i>		
PO/0251/P05	«Pérez Leiros, Sociedad Anónima»	Porríño.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CANARIAS		
<i>Provincia de Las Palmas</i>		
GC/0088/P06	«Parque Sahara Playa, Sociedad Anónima»	La Oliva.
GC/0131/P06	«Intitur, Sociedad Anónima»	Betancuria (Fuerteventura).
GC/0132/P06	«Netur, Sociedad Anónima»	La Oliva.
GC/0142/P06	«Vertrage, Sociedad Anónima»	La Oliva.
GC/0148/P06	«Hotel Oasis Lanzarote, Sociedad Anónima»	Teguise.
GC/0150/P06	«Los Jameos, Sociedad Anónima»	Tías.
GC/0165/P06	«l motel, Sociedad Anónima»	Teguise.
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		
TF/0062/P06	«Cervezas de Tenerife, Sociedad Anónima»	Santa Cruz de Tenerife.
TF/0066/P06	«Construcciones Darias, Sociedad Limitada»	San Sebastián de la Gomera.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN		
<i>Provincia de León</i>		
LE/0122/P07	«Antibióticos, Sociedad Anónima»	León.
LE/0150/P07	«Parque Industrial del Bierzo, Sociedad Anónima»	Ponferrada.
<i>Provincia de Palencia</i>		
P/0023/P07	«El Diario, Palentino-El Día de Palencia, Sociedad Limitada»	Palencia.
<i>Provincia de Soria</i>		
SO/0084/P07	«Industrias Cárnicas Villar, Sociedad Anónima»	Los Rábanos.
<i>Provincia de Valladolid</i>		
VA/0092/P07	«Gestión Urbanística de Castilla y León, Sociedad Anónima» (GESTURCAL, S. A.)	Boecillo.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA		
<i>Provincia de Almería</i>		
AL/0126/P08	«Conco-610, Sociedad Anónima»	El Ejido.
<i>Provincia de Cádiz</i>		
CA/0149/P08	«Jerez Industrial, Sociedad Anónima»	Jerez de la Frontera.
<i>Provincia de Granada</i>		
GR/0084/P08	«Sociedad Andaluza de Servicios Aéreos, Sociedad Anónima»	Almuñécar y otros municipios.
<i>Provincia de Jaén</i>		
J/0074/P08	«Fábrica Española Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA)	La Carolina.
<i>Provincia de Málaga</i>		
MA/0072/P08	«Hotel Laguna Beach, Sociedad Anónima»	Torrox-Costa.
MA/0091/P08	«Munarets, Sociedad Anónima»	Estepona.
MA/0101/P08	«Lair, Sociedad Anónima»	Málaga y otros municipios.
<i>Provincia de Sevilla</i>		
SE/0284/P08	«Coanbega, Sociedad Anónima»	Sevilla.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA		
<i>Provincia de Badajoz</i>		
BA/0130/P11	«Corporación de Medios de Badajoz, Sociedad Anónima»	Badajoz.
<i>Provincia de Cáceres</i>		
CC/0088/P11	«Bermejo y Santano, Sociedad Anónima»	Cáceres.
ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA		
<i>Provincia de Castellón</i>		
CS/0027/P12	«Ibérica de Suspensiones, Sociedad Anónima»	Nules.
<i>Provincia de Valencia</i>		
V/0032/P12	«Peñasol, Sociedad Anónima»	Ribarroja del Turia.

ANEXO III

Expediente	Empresa	Calificación anterior Pesetas	Calificación modificada Pesetas
BI/31/I33	ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DEL PAÍS VASCO Provincia de Vizcaya «Proinyec, Sociedad Anónima».	Orden de 19 de julio de 1989 Inversión subvencionable 20.000.000 Subvención 4.400.000 Empleo creado 4	Inversión subvencionable 26.885.000 Subvención 5.914.700 Empleo creado 4
SS/7/I33	Provincia de Guipúzcoa «Sisfle, Sociedad Anónima».	Orden de 7 de junio de 1989 Inversión subvencionable 187.340.000 Subvención 37.468.000 Empleo creado 5	Inversión subvencionable 157.800.000 Subvención 31.560.000 Empleo creado 5

21782 ORDEN de 26 de julio de 1990 por la que solicita autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora y ulterior inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Winterthur Europe Seguros», sucursal en España de la Sociedad Anónima belga (E-108).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Winterthur Europe Seguros», sucursal en España de la Sociedad Anónima belga, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en los ramos de Cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas. Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, Incendio y eventos de la naturaleza y responsabilidad civil general números 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Winterthur Europe Seguros», sucursal en España de la Sociedad Anónima belga, cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Winterthur Europe Seguros», sucursal en España de la Sociedad Anónima belga, para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y los ramos de Cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, otros daños a los bienes; Responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, Incendio y eventos de la naturaleza y Responsabilidad civil general con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, y del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21783 ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tecas, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Tecas, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-46628459, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del

Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 0013-SAL-CV,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser improrrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21784 CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de julio de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el canje voluntario de determinadas emisiones de Deuda del Estado.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, del día 3 de agosto de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero.1., donde dice: «... en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de julio de 1990...»; debe decir: «... en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de junio de 1990...».